

VISTO, el Documento Simple N° 0116890-2021 de fecha 03 de septiembre de 2021, presentado por el señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, en su calidad de Subgerente de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que la solicitante haya sido citada o emplazada formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucesivos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;



Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: "En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva";

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: "Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM, de fecha 08 de setiembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", en cuyo numeral 8.2 de las Disposiciones Transitorias señala que la referida Directiva es de aplicación a las solicitudes de defensa legal en trámite en lo que resulte aplicable;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2021-MML-GA, señala que en todo lo no previsto en la presente Directiva se aplica de manera supletoria las disposiciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, el Código Civil y el TUO de la Ley N° 30225, y su reglamento;

Que, el recurrente con el documento del visto, solicitó defensa legal respecto al Caso N° 79-2021 que se sigue ante el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorando N° D002080-2021-MML-GA-SP de fecha 08 de setiembre de 2021, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D001125-2021-MML-GA-SP-AAYCP de fecha 08 de setiembre de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, a través del cual se corrobora que el recurrente ejerce el cargo de Subgerente de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D005101-2021-MML-PPM de fecha 07 de setiembre de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informó lo siguiente: "(...) el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra **Carlos Miguel Cabrera Huatay** y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible, en agravio del Estado; la misma que fue signada con el Caso N° 79-2021 y se encuentra en etapa de investigación preliminar. Es preciso señalar que esta Procuraduría no es parte del proceso, siendo la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, quien asume la defensa del Estado (...)"

Que, mediante Carta N° D000033-2021-MML-GAJ de fecha 06 de setiembre de 2021 y notificada el 07 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió



al señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, a fin de que subsane las siguientes observaciones: (i) de la revisión de los anexos que acompañan la solicitud, se adjunta la copia de la Disposición N° 01 de fecha 16 de marzo de 2021, se observa que no contienen ninguna citación para alguna diligencia a realizarse con posterioridad a la fecha de la presentación de su solicitud; y por último (ii) el Anexo 2, sumillado Compromiso de Reembolso, no se observa el párrafo en el caso de tener vínculo vigente con la entidad, por lo cual el compromiso de reembolso no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva;

Que, mediante el Documento Simple N° 0120023-2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, el solicitante absuelve la Carta N° D000033-2021-MML-GAJ, señalando: "I. (...) remito adjunto al presente la Disposición N° 02 de fecha 05 de julio de 2021, a través de la cual se dispone reprogramar la declaración indagatoria de mi persona para el día 13 de agosto del presente año; y II. (...) Adjunto al presente el documento debidamente subsanado en el que se puede apreciar la incorporación del párrafo referido al caso de tener vínculo vigente con la entidad (...)";

Que, de la revisión de la documentación presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se advierte que el solicitante adjunta copia de la Disposición N° 02 de la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-79-0, de fecha 05 de julio de 2021, la cual dispuso citar para el 13 de agosto de 2021 a las 10:00 horas, a fin de que realice sus descargos por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado;

Que, en ese sentido, es menester precisar que la Disposición N° 02 de la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-79-0, de fecha 05 de julio de 2021, dispuso citar para el 13 de agosto de 2021 a las 10:00 horas, a fin de que realice sus descargos por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y los anexos, se verifica que el recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000781-2021-MML-GAJ de fecha 15 de setiembre de 2021, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 79-2021, siendo que la propuesta de abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulado por el señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, en su condición de Subgerente de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 0116890-2021 de fecha 03 de septiembre de 2021 y anexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de investigado en el Caso N° 79-2021 que se sigue ante el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.



Artículo Segundo.- La propuesta de abogado defensor presentado por Carlos Miguel Cabrera Huatay no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarcaría todas las etapas del proceso respecto del Caso N° 79-2021.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores" y a la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, así como a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Finanzas para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA
GERENTA MUNICIPAL METROPOLITANA
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

